

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°016-2025-MDT/A

Túcume, 21 de enero del 2025

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

VISTO:

El informe N°04-2025-MDT/OGAJ de fecha 13 de enero del 2025 emitido por la jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica, el memorándum N°0442-2024 GM/MDT de fecha 20 de diciembre del 2024 emitido por el Gerente Municipal y el proveído s/n de fecha 21 de enero del 2025 emitido por el despacho de alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N°30305, establece que; las “Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que; “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en el Artículo IV del Título Preliminar establece que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo. En atención a este, se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, los recursos administrativos son mecanismos que nos brinda el ordenamiento para contradecir una decisión de la administración que vulnera un derecho o un interés legítimo. Asimismo, un recurso administrativo se configura como un acto de naturaleza procesal que el administrado realiza a fin de que la administración modifique o revoque un acto o resolución administrativa.

Que, mediante solicitud del recurso de apelación, fue ingresada por el señor Alexander Milton Chunga Bravo, a mesa de partes de la Municipalidad el día 30/12/ 2024, sobre la formulación del Recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N°0161-2024 MDT/GM de fecha 13/12/2024; habiéndose presentado el recurso dentro del plazo legal.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, respecto al recurso de apelación interpuesta por el servidor contra la Resolución de Gerencia Municipal N° N°0161-2024 MDT/GM, de acuerdo al artículo Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico". De lo mencionado, en el presente caso, se advierte que el recurso impugnatorio interpuesto no se sustenta en ninguna de las causales mencionadas en el párrafo precedente, sino más bien, la administrada pretende cuestionar un informe legal debidamente sustentado. Que, en ese sentido y siendo que el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el administrado, no obedece a ninguna de las causales establecidas por ley, en consecuencia, corresponde declarar IMPROCEDENTE el mismo.

Que, estando el recurso de apelación presentado, la motivación constituye una garantía constitucional del administrado que busca evitar la arbitrariedad de la Administración al emitir actos administrativos. En ese sentido el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en el Artículo IV del Título Preliminar establece que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo. En atención a este, se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable y, a impugnar las decisiones que los afecten.

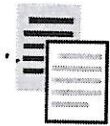
Que, mediante Informe Legal N°080-2024 MDT/OGAJ de fecha 30 de julio del 2024 emitido por jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa que de la revisión del recurso de apelación y de los informes mencionados, el recurso de apelación, por ende esta Oficina es de la OPINIÓN que se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Alexander Milton Chunga Bravo contra la Resolución de Gerencia Municipal N°061-2024-MDT/GM de fecha 13 de diciembre del 2024 emitida por la Gerencia Municipal.

Que, mediante el memorándum N°0442-2024 GM/MDT de fecha 20 de diciembre del 2024 emitido por el Gerente Municipal, quien solicita un informe, si amerita declarar fundado el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N°0161-2024- MDT/GM del 13 de diciembre del 2024.

Que, mediante proveído s/n de fecha 21 de enero 2025 emitido por el despacho de alcaldía, AUTORIZA se proyecte el acto Resolutivo, sobre el Recurso de Apelación presentado por el señor Alexander Milton Chunga Bravo

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor **ALEXANDER MILTON CHUNGA BRAVO**, contra la Resolución Gerencial N° **0161-2024-MDT/GM** de fecha 13 de diciembre del 2024 emitida por la Gerencia Municipal; por lo expuesto en la parte considerativa en la presente. Que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad a lo señalado en la Ley de Procedimientos administrativos.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Túcume la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación al servidor.

ARTÍCULO CUARTO. - **DIFUNDIR** la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Túcume.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Tomás Sandoval Baldera
ALCALDE

